

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO

RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE: CV/DOT/78-19/NJLB

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día
diez de noviembre de dos mil veintiuno. -----

- - - **VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia
presentada en contra del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**,
por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que
debe publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día doce de marzo de dos mil diecinueve, a través de la
Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia contra
del Partido de la Revolución Democrática, en la que se manifestó lo
siguiente:

"...ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS
TRANSPARENTEN TODAS SUS ACCIONES, Y LA CIUDADANIA
CREA EN SU TRABAJO PARTIDISTA ES EL FAVOR DEL PUEBLO.
POR ESTA RAZON PRESENTO DENUNCIA EN CONTRA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA FALTA
DE INFORMACION DEL ARTICULO 99 EN SUS FRACCIONES DE
LA I A LA XXX, RELATIVA AL AÑO 2018 EN LA PLATAFORMA
NACIONAL DE TRANSPARENCIA ..." (sic).

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

SEGUNDO.- En fecha cuatro de abril del año dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/133/VI/2019**, observando que el Sujeto obligado, no tiene publicado la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos

Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día treinta de septiembre del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/854/IX/2019**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha uno de junio de dos mil veinte, se requirió al Sujeto Obligado, rindiera su informe con justificación, emplazándolo para que en el término de tres días remitiera dicho informe, con el apercibimiento que de no cumplir se tendrían por ciertos los hechos. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno y visto que transcurrió en exceso el termino otorgado al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se hizo efectivo el **REQUERIMIENTO** y se tienen por ciertos los hechos denunciados. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones I**,

II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, del artículo 99 de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPO).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/143/IX/2021** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de

Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del presente año; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y

mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/854/IX/19** de fecha veintisiete de septiembre del año del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, y ante el incumplimiento de rendir el Informe con Justificación, con fecha uno de junio de dos mil veinte, se requirió al Sujeto Obligado, rindiera su informe con justificación, emplazándolo para que en el término de tres días remitiera dicho informe, con el apercibimiento que de no cumplir se tendrían por ciertos los hechos. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno y visto que transcurrió en exceso el termino otorgado al Sujeto Obligado, se hizo efectivo el requerimiento y se tienen por ciertos los hechos denunciados.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, cumple o no con la obligación de

publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 99**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 99 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 99 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XXIX	Mensual	Información vigente y la correspondiente a tres ejercicios anteriores
XXIII	Mensual	Información vigente y la correspondiente a seis ejercicios anteriores

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

XXIV	Mensual	Información al corte y la correspondiente a cinco ejercicios anteriores
XXVI	Mensual	Información al corte y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XV	Trimestral	Información vigente
II, III, V,	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a un ejercicio anterior
IV, VI, VII, XVII, XVIII, XX, XXVIII, XXX	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a tres ejercicios anteriores
VIII, IX, XXVII,	Trimestral	Información vigente y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
X	Trimestral	Información al corte y la correspondiente a dos periodos electorales anteriores
I, XII, XIII, XVI, XIX	Semestral	Información vigente y la correspondiente a tres ejercicios anteriores
XXI	Semestral	Información vigente y la correspondiente a seis ejercicios anteriores
XI	Anual	Información vigente
XIV, XXV	Anual	Información vigente y la correspondiente a

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

		seis ejercicios anteriores
XXII	Anual	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores

Tomando en consideración el Ejercicio 2018

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información que le fue denunciada.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en el sitio <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, el Sujeto Obligado, no cumple con sus atribuciones de ley, en relación a las fracciones denunciadas, es decir no tiene publicada su información en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 99, ni justifica la ausencia de la información; ahora bien, se pudo observar que en relación a las fracciones XI, XIV, XXIII y XXV, se observa que tiene un registro, sin embargo ese registro corresponde al ejercicio 2019, mismo que no le fue denunciado.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que al momento de interponer**

la misma, el sujeto obligado no contaba con la información publicada, misma que quedó acreditado en la revisión y verificación con la evidencias que presento el verificador del instituto; ahora bien, el partido político ha incumplido con su obligación **relativa a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 99, relativa al ejercicio 2018, mismas que corresponden a sus obligaciones específicas**, de igual manera, en una verificación más amplia se pudo observar que en relación a la fracción XXV, el Sujeto Obligado, presentó información parcial correspondiente al tercer trimestre del 2019, es decir, publica criterios con la mínima información misma que no cumple con su obligación de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales. Es importante mencionar que las fracciones denuncias, son de carga mensual, trimestral, semestral y anual y de conservación de la información vigente, en curso y la correspondiente a tres, cinco y seis ejercicios anteriores, en consecuencia de lo anterior, **con la facultad que tiene este Órgano Garante se procedió a la verificación de las fracciones en el presente ejercicio dando como resultado el siguiente: el Sujeto Obligado, continúa incumpliendo en su obligación de publicar su información**, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, en consecuencia de lo anterior es procedente ordenar y se ordena su publicación, se anexan capturas de pantalla que comprueba el incumplimiento señalado.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Buscador Nacional - PNT x Consulta Pública x +

consultapublica.mx/plataformadetransparencia.org.mx/web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_af=1&_af=2

Aplicaciones: https://www.youtube.com/watch?v=... Poder Judicial inicio - PNT Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Quintana Roo Google Netflix Outlook.com - Mail Meet CDF Portal Video Conferencing... Otros favoritos Lista de lectura

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Quintana Roo

Institución: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Ejercicio: 2021

ART. - 99 - XXIII - RESOLUCIONES DE ÓRGANOS DE CONTROL

Institución: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo
Artículo: 99
Fracción: XXIII

Selecciona el periodo que quieres consultar:

Periodo de actualización: ☒ Enero ☒ Febrero ☒ Marzo ☒ Abril ☒ Mayo ☒ Junio ☒ Julio ☒ Agosto ☒ Septiembre ☒ Octubre ☒ Noviembre ☒ Diciembre ☒ Seleccione todos

Muestra resultados del año en curso y cinco años anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta.

Filtros de búsqueda:

Se encontraron 0 resultados, da clic en **0** para ver el detalle.

Ver todos los campos.

CONSULTAR **DENUNCIAR**

Buscador Nacional - PNT x Consulta Pública x +

consultapublica.mx/plataformadetransparencia.org.mx/web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_af=1&_af=2

Aplicaciones: https://www.youtube.com/watch?v=... Poder Judicial inicio - PNT Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Quintana Roo Google Netflix Outlook.com - Mail Meet CDF Portal Video Conferencing... Otros favoritos Lista de lectura

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 99 - XXIV - FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL

Selecciona el ítem:

☒ Financiamiento público

☐ Descuentos al financiamiento público por sanciones impuestas

Institución: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo
Artículo: 99
Fracción: XXIV

Selecciona el periodo que quieres consultar:

Periodo de actualización: ☒ Enero ☒ Febrero ☒ Marzo ☒ Abril ☒ Mayo ☒ Junio ☒ Julio ☒ Agosto ☒ Septiembre ☒ Octubre ☒ Noviembre ☒ Diciembre ☒ Seleccione todos

Muestra resultados del año en curso y cinco años anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta.

Filtros de búsqueda:

Se encontraron 0 resultados, da clic en **0** para ver el detalle.

Ver todos los campos.

CONSULTAR **DENUNCIAR**

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Quintana Roo

Institución: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Ejercicio: 2021

ART. - 99 - XVI - SUELDOS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Institución: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo

Artículo: 99

Fracción: XVI

Selecciona el periodo que quieres consultar:

Periodo de actualización: ☒ Último - siempre contenido ☐ De tres años ☐ De tres años anteriores ☐ Selecciona todos

Último - siempre contenido y de tres años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar la consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en para ver el detalle.

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Se plasman tres capturas de pantallas, que corresponden a las **fracciones XVI, XXIII y XXIV del artículo 91**, por ser de carga mensual y semestral y de conservación de la información tres, cinco, seis ejercicios anteriores, en tal virtud y de conformidad a los Lineamientos Técnicos Generales y en estricto apego a la ley, es procedente ordenar y se ordena la carga de la información correspondiente al ejercicio 2021 con su respectiva conservación de la misma, es decir, el Sujeto Obligado deberá publicar su información actual, en la fracción que corresponda y con los periodos de conservación de la información que señale los Lineamientos.

Ahora bien, es importante mencionar en una revisión al Sujeto Obligado denunciado, se encontró que con fecha tres de julio de dos mil veinte, este Órgano Garante, emitió una resolución que se dictó dentro del expediente número CV/DOT/171-18/NJLB, pudiendo apreciarse que le fueron denunciadas las mismas fracciones y el mismo

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

ejercicio, que hoy nos ocupan y que en su parte resolutive, se le ordena la publicación de la información, por lo que como puede comprobarse el partido político denunciado, continua incumpliendo con su obligación, por todo lo anteriormente expresado, es de ordenarse y se ordena la publicación de su información. Se anexan capturas de pantalla.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, respecto a la falta de la información publicada en las fracciones **I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLIX y L** del artículo 91, así como las fracciones **I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX** del artículo 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su **Portal de Internet** al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primer Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

TERCERO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el cumplimiento de la publicación de su información, correspondiente a **todo el Ejercicio 2018** y relativa a las fracciones **IV, V, VI, IX, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII,**

CV/DOT/171-18/NJLB 11

CV/DOT/78-19/NJLB

14

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente a los **Ejercicios 2020, 2019 y la correspondiente al 2018**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA

LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/IRGG/LABT

CV/DOT/171-18/NJLB 13

CV/DOT/78-19/NJLB 15

De lo anteriormente señalado, se puede concluir que el Sujeto Obligado, ha continuado en su falta de cumplir su obligación de publicar su información, que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** es FUNDADA, y no obstante que en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada la información de las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 99**, de la Ley local, **misma que corresponde a sus obligaciones específicas**, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Ejercicio 2018**.

OCTAVO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el cumplimiento de la publicación y actualización de

su información, de las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX** del artículo 99, correspondiente al ejercicio 2021, con su respectiva conservación de la misma, es decir, el Sujeto Obligado deberá publicar su información actual, en la fracción que corresponda y con los periodos de conservación de la información que señale los **Lineamientos Técnicos Generales**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; de conformidad a lo señalado en la Revisión y Verificación realizadas a la **Plataforma Nacional de Transparencia**, en virtud de persistir el incumplimiento a su obligación.

Ahora bien, es de importancia hacer notar que de lo anteriormente vertido se tiene que el Sujeto Obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado resolución en contra del mencionado Sujeto Obligado por las mismas fracciones que dieran pie a la presente Denuncia que hoy se resuelve, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** que deberá cumplir con el contenido de la presente Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local.

NOVENO.- Así mismo, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** de publicar y mantener

actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha **procedido** la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 99**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al

momento de presentada la denuncia, con corte al **Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el cumplimiento de la publicación, actualización y conservación de su información, relativa a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 99, con su respectiva conservación de la misma, es decir, el Sujeto Obligado deberá publicar su información actual, en la fracción que corresponda y con los periodos de conservación de la información que señale los **Lineamientos Técnicos Generales**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, correspondiente a sus obligaciones específicas, **en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al Ejercicio 2021**, por las causales expuestas en los considerandos sexto, séptimo y octavo de esta resolución, en virtud de no haber dado cumplimiento a su obligación; **sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.**

Ahora bien, es de importancia hacer notar que de lo anteriormente vertido se tiene que el Sujeto Obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se puede clasificar como **reincidente** al acreditarse que con antelación, este Órgano Garante ha dictado resolución en contra del mencionado Sujeto Obligado por las mismas fracciones que dieran pie a la presente Denuncia que hoy se resuelve, debiéndose en consecuencia de ello, **ORDENAR** al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** que deberá cumplir con el contenido de la presente

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

Resolución dentro de término concedido para ello, con el **APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo así, se podrán configurar las causales de sanción consagradas en el artículo 195 fracciones III, VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia Local.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículos 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y

como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE Y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN** COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO
OCMAN
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/DVOTD/CCCC/JRGG/LART.



CV/2017/78-19/NJLB